

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 >
Tres id.....	4'90 >

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 >
Tres id.....	6 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 45.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, en comunicación de 28 de enero último, dice á esta Presidencia lo siguiente:

«En la sesión que la Junta Central del Censo ha celebrado bajo mi presidencia el día 25 del corriente, el señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, como Vocal de la misma, ha dado cuenta de que en el Centro directivo de su cargo se habían recibido una exposición de D. Pío Servando Ahuja, vecino de Cubillero (Oviedo), denunciando la desaparición de un buen número de boletines para la inscripción en el nuevo Censo al ser enviados á la oficina provincial de Estadística y solicitando el nombramiento de Comisión comprobadora sobre el terreno; otra denuncia de D. Ramón Lacalle, vecino de Cendejas de la Torre (Guadalajara), respecto á la no exposición al público de las listas de electores; otro escrito de varios vecinos de Llanes (Oviedo), denunciando también la omisión de los boletines de 400 electores y solicitando ampliación de plazo para formular reclamaciones, por considerar insuficiente el señalado al efecto, y otra comunicación del Alcalde de Gijón (Oviedo), participando el acuerdo de aquel Ayuntamiento de que se solicitase también esa ampliación de plazo, habiéndose recibido igualmente en esa Junta Cen-

tral otro oficio del Alcalde de Granada, al que acompaña certificación de acuerdo análogo adoptado por aquel Municipio.

Por otra parte, la Junta Central examinó asimismo otra comunicación del Presidente de la provincial de Albacete, en la cual, y con fecha del 16 del corriente, daba cuenta de que D. Gaspar Díaz y 26 vecinos más de Lietor le habían manifestado que las listas de electores para la renovación del Censo no estuvieron expuestas al público durante el plazo señalado en el Real decreto de 23 de julio de 1917, solicitando que dicho precepto se cumpla para poder examinarlas, y en su caso interponer las correspondientes reclamaciones por haber sido eliminados caprichosamente todos aquellos que no eran de la filiación política del Alcalde; y que teniendo en cuenta que dentro de los preceptos de la ley Electoral no existen términos hábiles para poder acceder á dicha petición, interesaba de la Junta Central le manifestase si, como en casos análogos, podría concederse un plazo breve para que las listas sean expuestas al público; de cuyo modo no se retrasarían las operaciones necesarias para la impresión y publicación de las mismas en la fecha señalada por el citado Real decreto; y

Resultando que en vista de tal comunicación, esta Presidencia participó por telégrafo á la Junta provincial de Albacete, que sin perjuicio de que la Central acordase lo procedente respecto á su consulta, y después de comprobar desde luego el hecho denunciado, debía corregir severamente las infracciones que pudieran haberse cometido, ó pasar el tanto de culpa á los Tribunales si apareciesen indicios de delito:

Considerando que debe establecerse una distinción esencial entre los casos en que por negligencia, olvido y hasta ignorancia de los interesados dejen éstos de reclamar la entrega de boletines y llenarlos

antes del día señalado para la recogida ó después de expuestas las listas formular sus reclamaciones dentro del plazo concedido al efecto, y aquellos otros casos en que á causa de una omisión grave por parte de las Autoridades ó entidades obligadas á cumplir la Ley y las disposiciones dictadas para su ejecución, se dificulte ó imposibilite contra voluntad de los interesados el ejercicio de un derecho legítimo, puesto que esa privación de derecho no quedaría totalmente subsanada con sólo la exacción de la responsabilidad en que incurra quien de ella sea culpable:

Considerando que, sin duda, por tales razones, esta Junta Central, en 23 de abril de 1908, declaró que cuando existieran méritos para suponer que las listas no habían estado expuestas al público como la Ley manda, que algunas del término municipal no se habían formado ó cuando el número de reclamaciones fuere tan considerable que se hiciera difícil si no imposible el derecho de reclamación y de prueba, las Juntas provinciales no debían declarar la nulidad del Censo en tales circunstancias formado, sino disponer con la mayor urgencia que se devolviesen las listas á las municipales correspondientes para su exposición al público en la forma y por el plazo señalado, á fin de que sobre las mismas pudieran formularse reclamaciones que, con el informe de dichas Juntas municipales, se resolverían por las provinciales y, en su caso, por las Audiencias:

Considerando que señalados en el Real decreto citado de 23 de julio de 1917 los plazos para las operaciones de formación del nuevo Censo, sería en todo caso el Gobierno de S. M. y no la Junta Central el que tendría competencia para la ampliación de dichos plazos si lo estima oportuno, como por alguna de las razones antes indicadas se hizo, entre otros casos, por Real orden

de 26 de junio de 1909, y por un término de cinco días.

Considerando que aun sin desconocer que tan corto tiempo de ampliación podría tal vez producir cierta perturbación en las operaciones de formación y publicación del Censo nuevo para la fecha señalada, no es posible, por otra parte, dejar desatendidos los derechos indiscutibles alegados por los vecinos de Lietor ni los de otros pueblos que pudieran encontrarse en análogas circunstancias.

Ha acordado esta Junta Central que, sin perjuicio de las correcciones disciplinarias ó del castigo por los Tribunales de las omisiones cometidas por los que de ellas resulten culpables, se someta á la consideración del Gobierno de S. M., como tengo el honor de hacerlo, la conveniencia de que por tratarse de la formación de un Censo nuevo, que con las correspondientes rectificaciones anuales ha de regir durante diez años, se amplien ahora por cinco días, como minimum, cada uno de los plazos marcados en el Real decreto de 23 de julio de 1917, hasta llegar al de remisión en 1.º de abril próximo, de las últimas listas para su impresión, plazo éste que por su mayor amplitud permitirá que dicha impresión esté definitivamente terminada antes del 31 de mayo, como el Real decreto manda.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por la Junta Central del Censo, se ha servido ampliar por esta sola vez, y por cinco días, cada uno de los plazos señalados en el Real decreto de 23 de julio de 1917, hasta llegar al de remisión en 1.º de abril próximo de las últimas listas para su impresión, la cual deberá quedar terminada antes del 31 de mayo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento, y á fin de que dicte las órdenes oportunas para su urgente publicación en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 5 de febrero de 1918.—García Prieto.—Señor Ministro de la Gobernación.

(De la *Gaceta* núm. 43.)

Gobierno civil.

HIGIENE PECUARIA

Circular.

Estando próxima la época de la apertura de las paradas de sementales particulares ó del Estado, y con el fin de que dichos establecimientos funcionen legalmente, he dispuesto que se publique en esta circular el capítulo XI del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, que dice así:

Paradas de sementales.

Art. 120. Todos los años, antes de empezar la época de monta, los dueños de las paradas solicitarán autorización para su apertura del Sr. Gobernador civil, acompañando á la solicitud informe del Inspector municipal de Higiene y sanidad pecuarias, acerca del estado sanitario y condiciones de utilidad de los sementales que hayan de funcionar y de las de orden higiénico que reúnan los locales destinados á albergue y monta.

El Gobernador resolverá, previo informe del Inspector provincial.

Este remitirá oportunamente á la Dirección general de Agricultura una relación de las paradas que se autoricen cada año en la provincia.

Art. 121. Los Inspectores municipales ejercerán, bajo su responsabilidad, la vigilancia constante de las paradas particulares enclavadas en su término, no cubriéndose en ellas ninguna hembra sin previo reconocimiento sanitario. Darán cuenta al Inspector provincial, con urgencia, de las enfermedades infecto-contagiosas que observen en los sementales y en las hembras que lleven á la monta, así como de los casos sospechosos, especialmente de durina, y de las deficiencias observadas en el servicio.

Las infracciones cometidas por los Inspectores municipales ó por los dueños de las paradas, serán castigadas con la multa de 125 á 250 pesetas, ó con las sanciones del Código penal, si á ello hubiere lugar.

En las reincidencias se aplicará el doble de las multas, pudiendo decretarse la clausura del establecimiento por la Dirección general de Agricultura, á propuesta del Inspector general.

Art. 122. Las paradas de sementales dependientes del Ministerio de Fomento y el ganado existente en las Granjas Agrícolas y demás establecimientos de carácter oficial dependientes del Estado, de la provincia ó del Municipio, quedan sometidos, á los efectos de este Reglamento, á la Inspección del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 123. Los Inspectores muni-

cipales de Higiene y Sanidad pecuarias de los pueblos donde no existan Veterinarios militares, serán los encargados de la asistencia facultativa de las paradas de caballos sementales del Estado, y asistirán diariamente á la hora de la monta para el reconocimiento de las yeguas y designación de los sementales que deban cubrir las, rechazando las que estén enfermas ó no reúnan las necesarias condiciones.

Si en los sementales ó en las hembras se presenta alguna enfermedad infecto-contagiosa, y muy especialmente la durina, el Inspector lo manifestará al Jefe de la parada, indicándole las medidas que conviene adoptar, dando inmediatamente cuenta al Inspector provincial y al primer Jefe del Depósito á que pertenezca aquélla.

Art. 124. Concedida por la Dirección de la Cria Caballar la autorización de que trata el artículo 3.º de la ley de Epizootias, los Inspectores provinciales visitarán periódicamente las paradas de sementales dependientes de dicha Dirección. Del resultado de su visita darán cuenta á la Dirección general de Agricultura.

Si comprobaran la existencia de alguna enfermedad infecto-contagiosa ó recibieran informe del Inspector municipal de haberse presentado, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Fomento. Este Centro se dirigirá al de la Guerra para que adopte con los sementales enfermos ó paradas infectadas, las oportunas disposiciones, conforme á la ley de Epizootias y á este Reglamento.

Al mismo tiempo adoptarán dichos Inspectores las medidas necesarias para impedir la cubrición de las yeguas por los sementales enfermos.

Art. 125. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, las paradas de sementales, por su doble carácter de fomento pecuario y de posible medio transmisor de enfermedades infecto-contagiosas, serán sometidas á una reglamentación especial.

Independientemente de lo ordenado en los artículos anteriores, extractados del Reglamento de Epizootias, para las paradas particulares que se establezcan en la provincia, vengo en ordenar lo siguiente:

Primero. Los certificados que expidan los Inspectores municipales, y sin los cuales no podrá funcionar la parada, los conservará en su poder el dueño de este establecimiento.

Segundo. Todo semental tendrá cuatro años como edad mínima y 14 como máxima.

Tercero. Su talla no bajará de un metro 55 centímetros en la especie caballar y uno 42 en la asnal.

Cuarto. Gozarán de completa salud, desechando aquellos que padecieren ó hubiesen padecido durina

confirmada ó dudosa, exantema coital ó cualquiera afección del aparato genital, por simple que fuere. Desecharán asimismo, como reproductores los que padezcan enfermedades transmisibles por herencia, de cualquiera naturaleza que éstas sean. Morfológicamente han de aproximarse á la mayor perfección, siendo amplios de pecho, con perfectos aplomos y sin ningún defecto en su aparato locomotor.

Quinto. El número de sementales de cada parada será proporcional al de las hembras que hayan de ser cubiertas, y éste se sabrá por las inscritas en el libro-registro de que trata la condición sexta, no permitiéndose tener menos de un semental por cada 20 hembras inscritas, constandingo cada parada por lo menos de un caballo, dos garañones y un recela.

Sexto. No se admitirá en ninguna parada, para su cubrición, hembra alguna que no presente certificado de sanidad, expedido por el Veterinario de donde proceda, ó del Subdelegado del partido, y es condición precisa que sean en la temporada cubiertas siempre por el mismo semental, para lo cual se llevará un libro-registro en el que conste: las yeguas que un semental abastece, reseña de las mismas, fecha del certificado de sanidad y nombre del facultativo que lo expidió y fecha de cada uno de los saltos. Los certificados serán expedidos para cada uno de los animales en particular, y la fecha será la del día anterior al primer salto, quedando terminantemente prohibida la admisión de certificados en los que se engloben cierto número de hembras.

Séptimo. Los dueños y encargados de paradas vienen obligados, según previene el artículo 121 del Reglamento de Epizootias, á presentar los sementales y los certificados de sanidad al Veterinario del término municipal donde esté establecida la parada, cuantas veces lo exija durante la temporada.

Octavo. En vista del gran número de animales durinados que existen en la provincia, queda terminantemente prohibida la ambulancia de sementales.

Los paradistas, Alcaldes, Veterinarios y dueños de hembras que faltaren á la presente circular, incurrirán en la multa de 50 á 500 pesetas, según la gravedad de la falta. Los paradistas que faltaren particularmente á las condiciones sexta y octava, se les impondrá una fuerte multa, y si reinciden, además del máximo de la multa se les formará expediente para la clausura de la parada.

El Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias cuidará del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, siendo denunciado á la Dirección general de Agricultura el paradista ó veterinario que falte á lo establecido en esta

circular, á los efectos del art. 121 del citado Reglamento de Epizootias.

El Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria queda en libertad de hacer las pruebas de reacción en cuantos sementales y hembras le parezcan sospechosos de durina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, de los Alcaldes y del público en general.

Burgos 5 de febrero de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Minas.—Registro número 2648.

D. ANDRÉS ALONSO LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Moisés Maroto Revuelta, vecino de Burgos, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las diez horas y cincuenta minutos del día 1.º del actual, una solicitud de registro de 176 pertenencias para la mina titulada Raquel, de mineral de carbón, sita en Villasur de Herreros, en el paraje llamado Basiñarro, término municipal de Villasur de Herreros, con arreglo á la siguiente designación: Se tomará por punto de partida la estaca número 3 de la mina Robustiana, número 2530, de la propiedad de referido Sr. Maroto, y desde ella se medirán al E. 200 metros, colocando la primera estaca; de ésta al N. 700 metros la segunda; de ésta al E. 2000 metros la tercera; de ésta al S. 1000 metros la cuarta; de ésta al O. 1200 metros la quinta; de ésta al N. 300 metros la sexta, y de ésta al O. 800 metros para llegar á la primera y dejar cerrado el perímetro de las 176 hectáreas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Villasur de Herreros, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 12 de febrero de 1918.

Andrés Alonso López.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Central del Censo electoral en circular de 19 de abril de 1910, y á los efectos prevenidos en la misma, se publican á continuación los nombres de los Adjuntos y Suplentes que, en unión de los Presidentes ya nombrados, han de constituir las Mesas electorales de las secciones de toda la provincia, para las elecciones generales de Diputados á Cortes que

han de tener
brero próximo
Burgos
Presidente

NOM

Adjunto
varez Ferrer
Alonso del
Suplente
Rueda y D

Adjuntos
ria Expósito
rez.
Suplente
varría y I
guel.

Primer
Victor Don
nato Antón
Suplente
nález y D.
marra.

Segundo
Francisco I
fo Arroyo
Suplente
Rodríguez
Manso.

Primer
Agustín T
Julio Carra
Suplente

Cámara y I
Segundo
Casimiro M
vestre Pérez
Suplente
Alcalde y

Adjunto
go Manso
treras.
Suplente
Montes y
Pérez.

Adjunto
Pablo y D
Suplente
blo y D.
dondo.

Adjunto
Alonso y I
Suplente
dez Martín
Alonso.

Adjunto
jadura y
tinez.

Suplente
sia Gutiérrez
Iglesia Ga

Adjunto
Hervás y
Burgos.
Suplente
Langa y
Cuadriller

han de tener lugar el día 24 de febrero próximo.

Burgos 18 de enero de 1918.—El Presidente, Ernesto Giménez.

NOMBRES QUE SE CITAN

Aforados de Moneo.

Adjuntos.—D. Buenaventura Alvarez Fernández y D. Ezequiel Alonso del Moral.

Suplentes.—D. Anselmo Vivanco Rueda y D. Juan Vivanco Angulo.

Villoruebo.

Adjuntos.—D. Vicente Santa María Expósito y D. Luis Moreno Pérez.

Suplentes.—D. Pedro Rubio Echevarría y D. Gregorio Moreno Miguel.

Lerma.

Primer distrito.—Adjuntos, don Victor Domínguez Alonso y D. Donato Antón Martínez.

Suplentes.—D. Félix Nebreda Arnáiz y D. Francisco Romero Gamarra.

Segundo distrito.—Adjuntos, don Francisco Pérez Miguel y D. Adolfo Arroyo López.

Suplentes.—D. Victor Carpintero Rodríguez y D. Andrés Villanueva Manso.

Gumiel de Hizán.

Primer distrito.—Adjuntos, don Agustín Teresa San Miguel y don Julio Carazo Herrero.

Suplentes.—D. Ruperto Ortega Cámara y D. Casimiro Pérez Cuesta.

Segundo distrito.—Adjuntos, don Casimiro Martín Alcalde y D. Silvestre Pérez Cuesta.

Suplentes.—D. Mariano Guerra Alcalde y D. Silviano Martín Parra.

Torresandino.

Adjuntos.—D. Buenaventura Mingo Manso y D. Mateo Ramos Contreras.

Suplentes.—D. Mauricio Tamayo Montes y D. Melquiades Izquierdo Pérez.

Vilviestre del Pinar.

Adjuntos.—D. Victor Mediavilla Pablo y D. Felipe Pablo Redondo.

Suplentes.—D. Nicanor Antón Pablo y D. Cipriano Martínez Redondo.

Tejada.

Adjuntos.—D. Marcelino Alonso Alonso y D. Juan Nebreda Gil.

Suplentes.—D. Francisco Fernández Martín y D. Pedro Fernández Alonso.

Villarmentero.

Adjuntos.—D. Cesáreo García Tajadura y D. Facundo García Martínez.

Suplentes.—D. Bruno de la Iglesia Gutiérrez y D. Paulino de la Iglesia García.

Villalba de Duero.

Adjuntos.—D. Nazario Pérez Hervás y D. Venancio Parra del Burgo.

Suplentes.—D. Antonio Simón Langa y D. Celestino Arandilla Cuadrillero.

Albillos.

Adjuntos.—D. Salvador de la Fuente Arroyo y D. Victor Mariscal González.

Suplentes.—D. Isidoro Redondo Romero y D. Mauro González Arroyo.

Pineda de la Sierra.

Adjuntos.—D. Manuel Gil Serrano y D. Lorenzo Alegre Serrano.

Suplentes.—D. Isidro Alegre Antolín y D. Anastasio Rojo Alegre.

Monterrubio.

Adjuntos.—D. Luciano Pérez Camarero y D. Gervasio López Pérez.

Suplentes.—D. Balbino Gutiérrez López y D. Francisco Camarero Hernáiz.

Villahoz.

Adjuntos.—D. José Renes Rodríguez y D. Sintoriano Labrador Toribio.

Suplentes.—D. Angel Quevedo Barañano y D. Lázaro Gil Aparicio.

Busto de Bureba.

Adjuntos.—D. José Armenteros Ruiz y D. Esteban Arnáiz Llano.

Suplentes.—D. Eugenio Martínez Cornejo y D. Ponciano Martínez Val.

Cabañas de Esgueva.

Adjuntos.—D. Esteban Cabañas Cabañas y D. Lorenzo Casado Gallego.

Suplentes.—D. Pedro Santibáñez González y D. Nicolás Sierra Casado.

Barrio de San Felices.

Adjuntos.—D. Juan López Pérez y D. Claudio García Guadilla.

Suplentes.—D. Saturnino Pedrosa Martín y D. Mariano Pérez Merino.

Neila.

Adjuntos.—D. Niceto Pablo Domingo y D. Elías Medel de Diego.

Suplentes.—D. Francisco García González y D. Saturnino González y González.

Vizcainos.

Adjuntos.—D. Lorenzo Vicario y D. Eleuterio Sebastián.

Suplentes.—D. Norberto Castrillo y D. Victoriano Castrillo.

Mambrillas de Lara.

Adjuntos.—D. Dionisio Vicario Vicario y D. Juan Vicario Marijuán.

Suplentes.—D. Félix Cámara Heras y D. Eduardo Burgos Cuesta.

Pinilla de los Moros.

Adjuntos.—D. Anacleto Alonso Alamo y D. Estanislao Alonso Maeso.

Suplentes.—D. Fausto Moncalvillo Pascual y D. Manuel Moncalvillo Juarros.

Medinilla.

Adjuntos.—D. Valentín Puente y D. Ignacio Palacios.

Suplentes.—D. Angel Palacios y D. Aquilino Puente.

San Vicente del Valle.

Adjuntos.—D. Roque Cardona Manso y D. Anselmo González García.

Suplentes.—D. Ignacio Pascual Bartolomé y D. Andrés Ochoa Victoria.

Arlanzón.

Adjuntos.—D. Antonino Nieto Juez y D. Nicolás Pérez de Diego.

Suplentes.—D. Narciso Villamudria Reoyo y D. Marcial Villamudria Juez.

Itero del Castillo.

Adjuntos.—D. Filapiano Andecha del Río y D. Manuel Arija Yagtez.

Suplentes.—D. Antonio Vegas Olalla y D. Domingo Vegas Robledo.

Atapuerca.

Adjuntos.—D. Antonio Ibeas Sáez y D. Eusebio Cerda Jorge.

Suplentes.—D. Victoriano Mena Ruiz y D. Julián López Colina.

Campolara.

Adjuntos.—D. Manuel Moreno Alonso y D. Dionisio Cámara Palacios.

Suplentes.—D. Ricardo Gutiérrez del Hoyo y D. Rosendo Palacios García.

Coculina.

Adjuntos.—D. Abdón García Ibáñez y D. Felipe Iglesia Rodrigo.

Suplentes.—D. Gregorio Díez Pérez y D. Blas Mediavilla García.

San Pedro-Samuel.

Adjuntos.—D. Vicente Maté Tobar y D. Francisco Gutiérrez Vivar.

Suplentes.—D. Valentín Castrillo Quintano y D. Bonifacio Marcos López.

Merindad de Sotoscueva.

Primer distrito.—Adjuntos, don Venancio Guerra Gutiérrez y D. Pedro Díaz Sarabia Corral.

Suplentes.—D. Francisco Azcona Gómez y D. Valentín Segarda Arbe.

Segundo distrito.—Adjuntos, don Rafael López Fernández y D. Florencio Rámila Guerra.

Suplentes.—D. Julián Pereda, Marañón y D. Celedonio Ruiz Pereda.

TESORERÍA DE HACIENDA

D. Casildo Rodríguez y Muñoz, Tesorero de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: que los días señalados por los recaudadores para la cobranza voluntaria de las contribuciones del actual trimestre en cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, son los que se detallan a continuación, debiendo advertir a los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas durante los días de permanencia del recaudador en cada pueblo, que podrán verificarlo sin recargo durante cinco días, en el local donde aquél tenga establecida su oficina en cada Zona y cuyos cinco días los designara el recaudador en los edictos se que fijarán en cada pueblo.

Zona de Salas de los Infantes.

Arauzo de Miel, días 1 y 2 de marzo. Arauzo de Salce, 1.

Barbadillo de Herreros, 2.

Barbadillo del Mercado, 23 de febrero.

Barbadillo del Pez, 27.

Cabezón de la Sierra, 28.

Campolara, 1 de marzo.

Canicosa, 8.

Carazo, 3.

Cascajares de la Sierra, 5.

Castrillo de la Reina, 15 y 16.

Castrovido, 15.

Contreras, 22 de febrero.

Espinosa de Cervera, 2 de marzo.

Galleja (La), 22 de febrero.

Hacinas, 6 de marzo.

Hinojar del Rey, 8.

Hontoria del Pinar, 21 y 22 de febrero.

Hortigüela, 20 de marzo.

Hoyuelos de la Sierra, 1.º de marzo.

Huerta de Rey, 5 y 6.

Jaramillo de la Fuente, 5.

Jaramillo-Quemado, 6.

Jurisdicción de Lara, 2.

Mambrillas de Lara, 3.

Mamolar, 27 de febrero.

Monasterio de la Sierra, 6 de marzo.

Moncalvillo, 5.

Monterrubio, 3.

Neila, 9.

Palacios de la Sierra, 13 y 14.

Pinilla de los Barruecos, 25 y 26 de febrero.

Pinilla de los Moros, 23.

Quintanalara, 25.

Quintanar de la Sierra, 10 y 11 de marzo.

Quintanarraya, 7.

Rabanera del Pinar, 27 de febrero.

Revilla (La), 4 de marzo.

Riocavado, 4.

Salas de los Infantes, 15 y 16.

San Millán de Lara, 9.

Santo Domingo de Silos, 1 y 2.

Tinieblas, 9.

Torrelara, 25 de febrero.

Valle de Valdelaguna, 25 y 26.

Vilviestre del Pinar, 12 de marzo.

Villaespasa, 11.

Villanueva de Carazo, 7.

Villoruebo, 26 de febrero.

Vizcainos, 1.º de marzo.

El segundo período de cobranza voluntaria tendrá lugar en los días 20 al 24 ambos inclusive del mes de marzo.

Zona de Lerma.

Puentedura, día 18 de febrero.

Mecerreyes, 19.

Cuevas de San Clemente, 20.

Retuerta, 22.

Madrigalejo, 22.

Fontioso, 22.

Pineda Trasmonte, 22.

Santa Cecilia, 23.

Cebracos, 23.

Quintanilla del Agua, 23.

Tordueles, 24.

Revilla Cabriada, 24.

Castrillo Solarana, 24.

Villalmanzo, 25 y 26.

Torreçilla, 25.

Bahabón, 26.

Quintanilla del Coco, 26.

Villamayor de los Montes, 25 al 27.

Lerma, 26 al 28.

Santibáñez del Val, 27.

Madrigal del Monte, 27.
 Avellanosa de Muñó, 27.
 Valdorros, 1.º de marzo.
 Cogollos 1.º
 Quintanilla de la Mata, 1.º
 Santa Inés, 2.
 Cabañes de Esgueva, 2.
 Cilleruelo de abajo, 2.
 Torresandino, 3 y 4.
 Tórtolas, 3 y 4.
 Nebreda, 3.
 Zael, 4.
 Covarrubias, 3 y 4.
 Tordómar, 5.
 Villahoz, 5 y 6.
 Ciadoncha, 6.
 Villafuena, 5.
 Villaverde del Monte, 7.
 Villangómez, 7.
 Santa María del Campo, 7 y 8.
 Mahamud, 7 y 8.
 Omillos, 9.
 Royuela, 9.
 Presencio, 9 y 10.
 Mazuela, 10.
 Peral de Arlanza, 10.
 Torrepedre, 11.
 Solarana, 12.
 Ciruelos de Cervera, 13.
 Tejada, 14.
 Cilleruelo de arriba, 15.
 Santa María de Mercadillo, 16.
 Pinilla-Trasmonte, 17 y 18.

El segundo periodo de cobranza voluntaria tendrá lugar en los días 20 al 24 inclusive del mes de marzo.

Primera Zona de Villarcayo.

Aforados de Moneo, día 23 de febrero.
 Bocos, 17.
 Medina de Pomar, 23 y 24.
 Merindad de Castilla la Vieja, 24, 25 y 26.
 Merindad de Cuesta-Urria, 3 y 4 de marzo.
 Merindad de Valdivielso, 5, 6 y 7.
 Trespaderne, 18 de febrero.
 Valle de Tobalina, 19, 20, 21 y 22.
 Villarcayo, 17 de marzo.

Segunda Zona de Villarcayo.

Berberana, día 12 de marzo.
 Junta de la Cerca, 12 y 13.
 Junta de Oteo, 13 y 14.
 Junta de Rio de Losa, 8.
 Junta de San Martín de Losa, 8.
 Junta de Traslaloma, 9.
 Junta de Villalba de Losa, 10.
 Jurisdicción de San Zadornil, 11.

Tercera Zona de Villarcayo.

Espinosa de los Monteros, días 22, 23 y 25 de febrero.
 Merindad de Montija, 3, 4 y 5 de marzo.
 Merindad de Sotoscueva, 17, 18 y 19.
 Merindad de Valdeporres, 19, 20 y 21 de febrero.
 Valle de Mena, 26, 27 y 28 de febrero, y 1 y 2 de marzo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de Instrucción.

Burgos 13 de febrero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, Morales.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero últimos.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
486	2 octubre.	Tomás España.....	Montejo Cebas.....	Labrador.
487	3 id..	Daniel Rodríguez.....	Medina de Pomar...	Sacerdote.
488	5 id..	Bartolomé Fernández...	Villanueva Lastra...	Idem.
489	19 id..	Elias Pinedo.....	Miranda de Ebro...	Jornalero.
490	"	Jacinto Guijarro Garcia..	Hontangas.....	Labrador.
491	26 id..	Ricardo Velasco Martínez.	Villalmanzo.....	Jornalero.
292	27 id..	Isaac St.º Domingo Vega.	Covarrubias.....	Idem.
493	30 id..	Báximo Berrio.....	Frias.....	Calderero.
494	5 nubre..	Pedro Contador Maeso..	Villaluenga.....	Labrador.
495	6 id..	Saturnino Barbadillo...	Tordueles.....	Idem.
496	"	Andrés Gómez Villa....	Hoz de Mena.....	Propietario.
497	10 id..	Aniceto Revilla.....	Estépar.....	Jornalero.
498	21 id..	Luis Soto Herreros.....	Pampliega.....	Idem.
499	25 id..	Eugenio Santamaría....	San Felices Rudrón.	Molinero.
500	26 id..	Atanasio Olalla Moreno..	Barbadillo Mercado.	Jornalero.
501	27 id..	Francisco Moreno.....	Covarrubias.....	Labrador.
502	"	Silvano Núñez.....	Idem.....	Idem.
503	"	Jorge López Alonso....	Idem.....	Jornalero.
504	29 id..	Mariano Arroyo Diez....	Salas de los Infantes.	Molinero.
505	"	Martin Mijangos Nieva..	Villan.ª Soportilla...	Labrador.
506	11 dibre..	Pedro Lagarto Sanz....	Zazuar.....	Idem.
507	14 id..	Felipe Arsó Ayala.....	La Puebla.....	Idem.
508	"	Román Merino.....	Miranda de Ebro...	Jornalero.
509	"	Galo Martínez.....	Idem.....	Idem.
510	"	Juan Pinedo.....	Idem.....	Idem.
511	15 id..	Enrique Ruiz.....	La Orden.....	Labrador.
512	"	Demetrio López Arana..	Puebla Arganzón...	Idem.
513	"	José González.....	Barbadillo Mercado.	Idem.
514	17 id..	Pedro Martínez Garcia..	Villalmanzo.....	Jornalero.
515	"	Cayo de Pablo Escolar...	Aranda de Duero...	Idem.
516	24 id..	Juan Para Abajo.....	Idem.....	Esquilador.
517	"	Justo Guijarro Plaza...	Hontangas.....	Labrador.
518	29 id..	Joaquín Torme.....	Barrios de Bureba..	Idem.
1	3 enero..	Benito Alonso Juarros...	Hortigüela.....	Idem.
2	22 id..	Julián Ibáñez.....	Idem.....	Carnicero.
3	24 id..	Mauricio López Alonso..	Tubilla del Agua...	Labrador.
4	"	Paulino Piñol Martínez.	Puebla Arganzón...	Idem.
5	25 id..	Vicente del Rio Lucio...	Tablada Rudrón...	Idem.
6	"	Justo Rio Santidrián...	Tubilla del Agua...	Idem.
7	29 id..	Jacinto Ortiz López....	Trespaderne.....	Idem.

Burgos 4 de febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Lostau.

Anuncios Oficiales

Juzgado municipal de Miraveche.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á las disposiciones que previene la ley Organica del Poder judicial vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Miraveche 30 de enero de 1918.—El Juez municipal, Deogracias Ruiz.

Recaudación de contribuciones de las Zonas del partido de Burgos.

D. Eduardo Martinez del Campo, Oficial encargado de la Recaudación de contribuciones de dichas Zonas,

Hago saber: Que los días señalados por los Recaudadores auxiliares de las 3.ª y 4.ª Zonas, para la cobranza de las contribuciones del actual trimestre, en cada uno de los Ayuntamientos que las mismas com-

prenden, son los que se detallan á continuación, debiendo prevenirse que los contribuyentes que no hayan podido verificar el pago en los días señalados á cada municipio, pueden verificarlo, los contribuyentes de la 3.ª Zona, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda y los de la 4.ª, en Tardajos, en el domicilio del Recaudador, unos y otros en los días del 15 al 19 de marzo próximo.

Días señalados para la 3.ª Zona.

Arianzón, 6 y 7 de marzo.
 Cardeñajimeno, 5.
 Cueva de Juarros, 2.
 Cardeñuela-Riopico, 4.
 Castrillo del Val, 5.
 Gamonal de Riopico, 25 de febrero.
 Ibeas de Juarros, 2 y 3 de marzo.
 Orbaneja-Riopico, 4.
 Palazuelos de la Sierra, 26 de febrero.
 Salguero de Juarros, 3 de marzo.
 Santa Cruz de Juarros, 2.
 San Adrián de Juarros, 3.
 Villasur de Herreros, 6 y 7.
 Villayuda, 4.
 Villamiel de la Sierra, 26 de febrero.
 Urrez, 6 de marzo.
 Zaldueño, 7.

Días señalados para la 4.ª Zona.

Albillos, 28 de febrero.
 Arcos, 21 y 22.
 Ausines (Los), 27.
 Buniel, 19.
 Caba, 18.
 Carcedo de Burgos, 23.
 Cardeñadizo, 23.
 Cayuela, 28.
 Celada del Camino, 28.
 Cubillo del Campo, 20.
 Estépar, 28.
 Mazuelo de Muñó, 18.
 Modubar de la Emparedada, 1.º de marzo.
 Hontoria de la Cantera, 20 de febrero.
 Quintanilla-Somuñó, 19.
 Renuncio, 29.
 Revillarruz, 20.
 Revilla del Campo, 25.
 Saldaña de Burgos, 1.º de marzo.
 San Mamés de Burgos, 26 de febrero.
 Sarracín, 1.º de marzo.
 Villagonzalo-Pedernales, 21 y 22 de febrero.
 Villalbilla de Burgos, 26.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos de Instrucción.

Burgos 13 de febrero de 1918.—Eduardo Martinez del Campo.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

Se han recibido nuevos vagones de superfosfato de la más alta graduación, 18x20.

Primerías materias fertilizantes, necesarias para intensificar las siembras de cebada y tardías.

Depósito.—JOSÉ MIGUEL OLIVÁN.—Burgos, 10—10

GRAN COLEGIO CERVANTES

PROFESORADO CON TITULO OFICIAL.

Pedid Reglamento.

San Juan, 63. 4

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 1

Arriendo.

Se hace de un lote de tierras en el pueblo de Palazuelos de Muñó, cuyas fincas están en los términos siguientes: una en Castillejo, otra en Modrón, otra al Estandarte, otra en el Raso y otra en Esparraguera.

Para tratar con su dueño D. Zacarías Sainz Valpuesta, Plaza Mayor, 45, 2.º, en Burgos. 1—5

IMPRESA PROVINCIAL